



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2218

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que el señor JORGE ELIECER GOMEZ CALDERON, Representante legal (E) de CAFAM – ARS CANDELARIA, mediante radicado 2006ER61243 del 29 de Diciembre del 2006, presentó el formulario único de vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Avenida Carrera 43 A No. 62 – 03 Sur, Localidad Ciudad Bolivar, de este Distrito.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con base en el análisis de la información presentada mediante el radicado en cita, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió Concepto Técnico No. 9072 del 11 de Septiembre de 2007, en consecuencia en su numeral 6 - CONCLUSIONES - determinó:

*" Por lo anterior se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de 5 años y requerir a la institución que presente una caracterización anual en el mes de noviembre durante el periodo de vigencia del respectivo permiso"*

Que CAFAM –ARS CANDELARIA debe presentar caracterización anual de agua residual en el mes de noviembre, cumpliendo con la siguiente metodología: el análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra – composición – es de dos (2) litros. La



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2 2 1 8

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra; cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, Sólidos sedimentables (SS), DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos Suspendidos Totales (SST), tensoactivos SAAM, fenoles, mercurio, aceites y grasas.

Que CAFAM – ARS CADELARIA debe presentar el informe de la caracterización del vertimiento a esta Secretaría incluyendo:

- a) Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- b) Tiempo de la(s) descarga (s). expresado en segundos.
- c) Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- d) Reportar el cálculo para del caudal promedio de descarga (Qp I.p.s)
- e) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l).
- h) Variación del caudal (l ps.) vs. Tiempo (min)
- i) Caudales de la composición de la descarga expresada en Ip.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describiendo lo relacionado con:

- a) Los procedimientos de campo.
- b) Metodología utilizada para el muestreo
- c) Composición de la muestra.
- d) Preservación de las muestras.
- e) Número de alícuotas registradas.

WEP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 2218

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- f) Forma de transporte.
- g) Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- h) Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicas, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- b) Método de análisis utilizado.
- c) Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Secretaría asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales de interés sanitario.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal: 49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2218

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

Que la referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, CAFAM – ARS CANDELARIA, con



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 2218

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

radicado 2006ER61243 del 29 de Diciembre de 2006, presentó la autoliquidación No. 14233 del 27 de Noviembre de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de doscientos cuatro mil novecientos pesos (\$ 204.000) mtc, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención del 06 de Diciembre del mismo año.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 9072 del 11 de Septiembre de 2007 esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la CAFAM – ARS CANDELARIA, ubicado en la Carrera 43 A No. 62- 03 Sur, Localidad Ciudad Bolívar, de este Distrito.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras

49



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2 2 1 8

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a CAFAM – ARS CANDELARIA, ubicado en la Carrera 43 A No. 62 – 03 Sur, Localidad Ciudad Bolívar, de este Distrito, en cabeza de su representante legal señor identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.625 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 9072 del 11 de Septiembre de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

c) ua al sistema recirculación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a CAFAM – ARS CANDELARIA, ubicado en la Carrera 43 A No. 62 – 03 Sur, Localidad Ciudad Bolívar de este Distrito, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente caracterización de agua residual en el mes de noviembre, cumpliendo con la siguiente metodología: el análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2218

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra – composición – es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra; cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, Sólidos sedimentables (SS), DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos Suspendedos Totales (SST), tensoactivos SAAM, fenoles, mercurio, aceites y grasas.

El informe de la caracterización del vertimiento a esta Secretaría incluyendo:

- a) Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- b) Tiempo de la(s) descarga (s). expresado en segundos.
- c) Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- d) Reportar el calculo para del caudal promedio de descarga (Qp I.p.s)
- e) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- f) Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- g) Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l).
- h) Variación del caudal (l ps.) vs. Tiempo (min)
- i) Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describiendo lo relacionado con:

- a) Los procedimientos de campo.
- b) Metodología utilizada para el muestreo
- c) Composición de la muestra.
- d) Preservación de las muestras.
- e) Número de alícuotas registradas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2 2 1 8

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- f) Forma de transporte.
- g) Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- h) Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicas, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- b) Método de análisis utilizado.
- c) Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén antecédidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Secretaría asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales de interés sanitario.

**ARTÍCULO TERCERO.** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2218**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia al señor JORGE ELIECER GOMEZ CASLDERON, en su condición de representante legal de CAFAM - ARS CANDELARIA, ubicado en la Carrera 43 A No. 62- 03 Sur, Localidad Ciudad Bolivar, de este Distrito.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **31 JUL 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Claudia Imelda Mayorga C.  
Revisó: Dra. Diana Rios.  
Exp. DM 05-07-288  
C.T. 9072 del 11/09/07